



Quibdó, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS LEY 1448/2011
Solicitante:	MARTHA AURORA PÉREZ RIVERA Y OTROS
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00070-00
Providencia:	Interlocutorio No. 153 de 2023
Decisión:	Admite demanda y se dictan otras órdenes

Tiene ésta Agencia judicial la presente solicitud individual de Restitución Jurídica y Material (Ley 1448 de 2011), promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) – Dirección Territorial Bogotá, a través de apoderada judicial, a favor de MARTHA AURORA PÉREZ RIVERA, ANGELA LUZ PÉREZ RIVERA, LUIS FERNANDO PÉREZ RIVERA ANA CAROLINA TABORDA RIVERA quienes en su condición de víctimas y en calidad de legitimados de los señores JOAQUÍN EMILIO PÉREZ RIVERA (Q.E.P.D.) y LUZ MARINA RIVERA RAMIREZ (Q.E.P.D.) solicitan la restitución jurídica y material del bien inmueble denominado “La Esperanza – Parcela 12” ubicado en la vereda La Argelia, Municipio del Carmen de Atrato del departamento del Chocó.

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho dará aplicación a lo señalado en el artículo 68 del Código General del proceso en el cual se establece “Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continúa con el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador” Lo anterior en concordancia con el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011. En tal sentido se reconocerán como sucesores procesales de JOAQUÍN EMILIO PÉREZ RIVERA (Q.E.P.D.) y LUZ MARINA RIVERA RAMIREZ (Q.E.P.D.) en su calidad de herederos, quienes se tendrán como solicitantes en el presente proceso.

Ahora bien, si bien es cierto, la presente solicitud fue inadmitida por intermedio de auto interlocutorio 087 del 31 de marzo de la presente anualidad, la apoderada de los solicitantes dentro del término otorgado para subsanar los yerros advertidos en la providencia en cita subsanando íntegramente los mismos.

Se señala en la solicitud que el predio solicitado en restitución denominado “La esperanza – Parcela 12”, está ubicado en la vereda La Argelia del Municipio del Carmen de Atrato - Chocó, identificado con predial No. 27245000100000006100000000 con folio de matrícula inmobiliaria número 180-12150 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó con un área georreferenciada por la UAEGRTD – Dirección Territorial Bogotá de 43 hectáreas con 5834 M².

Se indica además, que los solicitantes se vincularon con el predio denominado “La esperanza – Parcela 12”, según adjudicación realizada por el INCORA a sus padres mediante resolución 0196 de abril 11 de 1994, actuación que se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 180-12150 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó.



Se señala además, que El predio “La esperanza – Parcela 12” de propiedad de solicitantes de quienes se deriva el derecho sobre el predio solicitado, posee una cabida o extensión georreferenciada de 43 hectáreas 5834 M² según el informe de georreferenciación aportado por la UAEGRTD – Dirección Territorial Bogotá.

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas del predio “La esperanza – Parcela 12” solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
Aux1	2211387,87	4656346,91	5° 54' 15,981" N	76° 6' 15,948" W
Aux2	2211360,09	4656315,95	5° 54' 15,071" N	76° 6' 16,948" W
Aux3	2211311,67	4656346,12	5° 54' 13,502" N	76° 6' 15,960" W
Aux4	2211252,93	4656361,2	5° 54' 11,593" N	76° 6' 15,459" W
Aux5	2211219,99	4656418,22	5° 54' 10,532" N	76° 6' 13,601" W
Aux6	2211161,91	4656467,96	5° 54' 8,652" N	76° 6' 11,974" W
Aux7	2211087,43	4656457,77	5° 54' 6,227" N	76° 6' 12,292" W
Aux8	2211024,33	4656375,49	5° 54' 4,159" N	76° 6' 14,954" W
Aux9	2210977,63	4656450,89	5° 54' 2,654" N	76° 6' 12,495" W
Aux10	2210993,37	4656490,58	5° 54' 3,173" N	76° 6' 11,209" W
Aux11	2210988,61	4656589,80	5° 54' 3,036" N	76° 6' 7,984" W
380468	2210952,59	4656687,39	5° 54' 1,882" N	76° 6' 4,807" W
380479	2210914,92	4656794,84	5° 54' 0,676" N	76° 6' 1,309" W
Aux12	2210891,77	4656876,34	5° 53' 59,938" N	76° 5' 58,657" W
380477	2210852,72	4656979,95	5° 53' 58,686" N	76° 5' 55,284" W
Aux13	2210784,02	4657155,88	5° 53' 56,483" N	76° 5' 49,556" W
Aux14	2210673,95	4657348,23	5° 53' 52,937" N	76° 5' 43,287" W
Aux15	2210548,24	4657503,78	5° 53' 48,875" N	76° 5' 38,211" W
Aux16	2210467,07	4657604,22	5° 53' 46,253" N	76° 5' 34,933" W
Aux17	2210602,25	4657696,42	5° 53' 50,667" N	76° 5' 31,962" W
Aux18	2210781,85	4657695,74	5° 53' 56,510" N	76° 5' 32,017" W
380466	2210801,26	4657673,15	5° 53' 57,137" N	76° 5' 32,754" W
380464	2210951,28	4657476,09	5° 54' 1,982" N	76° 5' 39,183" W
Aux19	2211057,60	4657273,62	5° 54' 5,404" N	76° 5' 45,781" W
380478	2211135,31	4657107,50	5° 54' 7,902" N	76° 5' 51,191" W
380470	2211170,75	4656909,27	5° 54' 9,019" N	76° 5' 57,638" W
380465	2211220,92	4656775,68	5° 54' 10,627" N	76° 6' 1,988" W
1	2211318,65	4656619,49	5° 54' 13,778" N	76° 6' 7,079" W
380469	2211392,57	4656437,73	5° 54' 16,150" N	76° 6' 12,998" W
UNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Del mismo modo señala como linderos del predio en la solicitud los siguientes:

NORTE	Partiendo desde el punto 380469 con coordenadas planas (N= 2211392,57 m y E= 4656437,73 m), en línea quebrada, en sentido suroriente, pasando por los puntos 1, 380465, 380470, 380478, Aux 19, 380464, 380466 hasta el punto Aux 18 con coordenadas planas (N= 2210781,85 m y E= 4657695,74 m), en distancia acumulada de 1414.06 m, colinda con predio de Luciano Urana.
ORIENTE	Partiendo desde el punto Aux 18 con coordenadas planas (N= 2210781,85 m y E= 4657695,74 m) en línea quebrada, en dirección sur occidente, pasando por el punto Aux 17 hasta el punto Aux 16 con coordenadas planas (N=2210467,07 m y E= 4657604,22 m), en distancia acumulada de 343.23 m, colinda con LA MANZA.
SUR	Partiendo desde el Aux 16 con coordenadas planas (N=2210467,07 m y E= 4657604,22 m), en línea quebrada, en dirección nor occidente, pasando por los puntos Aux 15, Aux 14, Aux 13, 380477, Aux 12, 380479, 380468, Aux 11, Aux 10 y hasta llegar al punto Aux 9 coordenadas planas (N=2210977,63 m y E= 4656450,89 m), en distancia acumulada de 1295, colinda con predio de Gildardo Gómez.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto Aux 9 coordenadas planas (N=2210977,63 m y E= 4656450,89 m), en línea quebrada, en dirección noroccidente, pasando por los puntos Aux 8, Aux 7, Aux 6, Aux 5, Aux 4, Aux 3, Aux 2, Aux 1 y hasta el punto 380469, con coordenadas planas (N= 2211392,57 m y E= 4656437,73 m), donde encierra, en distancia de 660.11 m, colinda con aguas del Rio Habita .

Indica la UAEGRTD en el punto 3.4 de la solicitud, denominado sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo a partir de la ubicación georreferenciada del predio, la UAEGRTD realizó gestiones tendientes a determinar la existencia de sobre



posiciones del área reclamada en restitución con aquellas de interés público o privado, así como afectaciones por fenómenos naturales o actividades antrópicas que pudieran incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición. Se señala que el bien objeto de restitución presenta las siguientes afectaciones así: 3.4.1.1 Ambiental Zonas de Reserva Forestal ley 2da de 1959, 3.4.2 Rondas Hídricas, 3.4.3 Distritos Regionales de manejo integrado, 3.4.4 Títulos Mineros Vigentes, 3.4.5 De la Superposición con Tematicas de Hidrocarburos, 3.4.6 Uso del Suelo y 3.4.7 Riesgo y Amenaza.

En el punto 1.5 de la demanda denominado “De la situación actual del predio y la identificación de terceros”, se indica que conforme con la información obtenida en la etapa administrativa el señor RAFAEL HUMBERTO ORTEGA CARDONA ostentan actualmente la calidad jurídica de poseedor u ocupante del predio solicitado en restitución, pero al no ser titular inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble al tenor del artículo 87 de la ley 1448 esta agencia judicial carece de la potestad de ordenar la vinculación expresa del mismo.

Encuentra este despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE como sucesores procesales de JOAQUIN EMILIO PÉREZ RIVERA Q.E.P.D. y LUZ MARINA RIVERA RAMÍREZ Q.E.P.D. A MARTHA AURORA PEREZ RIVERA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 1.048.016.29, a ANGELA LUZ PÉREZ RIVERA identificada con cedula de ciudadanía 43.347.054, LUIS FERNANDO PÉREZ identificado con cedula de ciudadanía 1.007.632.974 y a ANA CAROLINA TABORDA RIVERA identificada con cedula de ciudadanía 1.033.656.711 en su calidad de herederos legitimados de conformidad con el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ, a través de apoderada judicial, a favor de MARTHA AURORA PÉREZ RIVERA, ANGELA LUZ PÉREZ RIVERA, LUIS FERNANDO PÉREZ RIVERA ANA CAROLINA TABORDA RIVERA quienes en su condición de víctimas y en calidad de legitimados de los señores JOAQUÍN EMILIO PÉREZ RIVERA (Q.E.P.D.) y LUZ MARINA RIVERA RAMIREZ (Q.E.P.D.) solicitan la restitución jurídica y material del bien inmueble denominado “La Esperanza – Parcela 12” ubicado en la vereda La Argelia, Municipio del Carmen de Atrato del departamento del Chocó, identificado con predial No. 27245000100000006100000000 con folio de matrícula inmobiliaria número 180-12150 de la Oficina de Instrumentos Públicos



de Quibdó con un área georreferenciada por la UAEGRTD – Dirección Territorial Bogotá de 43 hectáreas con 5834 M².

La UAEGRTD – Dirección Territorial Bogotá refiere en su solicitud como coordenadas del predio *La Esperanza – Parcela 12* solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
Aux1	2211387,87	4656346,91	5° 54' 15,981" N	76° 6' 15,948" W
Aux2	2211360,09	4656315,95	5° 54' 15,071" N	76° 6' 16,948" W
Aux3	2211311,67	4656346,12	5° 54' 13,502" N	76° 6' 15,960" W
Aux4	2211252,93	4656361,2	5° 54' 11,593" N	76° 6' 15,459" W
Aux5	2211219,99	4656418,22	5° 54' 10,532" N	76° 6' 13,601" W
Aux6	2211161,91	4656467,96	5° 54' 8,652" N	76° 6' 11,974" W
Aux7	2211087,43	4656457,77	5° 54' 6,227" N	76° 6' 12,292" W
Aux8	2211024,33	4656375,49	5° 54' 4,159" N	76° 6' 14,954" W
Aux9	2210977,63	4656450,89	5° 54' 2,654" N	76° 6' 12,495" W
Aux10	2210993,37	4656490,58	5° 54' 3,173" N	76° 6' 11,209" W
Aux11	2210988,61	4656589,80	5° 54' 3,036" N	76° 6' 7,984" W
380468	2210952,59	4656687,39	5° 54' 1,882" N	76° 6' 4,807" W
380479	2210914,92	4656794,84	5° 54' 0,676" N	76° 6' 1,309" W
Aux12	2210891,77	4656876,34	5° 53' 59,938" N	76° 5' 58,657" W
380477	2210852,72	4656979,95	5° 53' 58,686" N	76° 5' 55,284" W
Aux13	2210784,02	4657155,88	5° 53' 56,483" N	76° 5' 49,556" W
Aux14	2210673,95	4657348,23	5° 53' 52,937" N	76° 5' 43,287" W
Aux15	2210548,24	4657503,78	5° 53' 48,875" N	76° 5' 38,211" W
Aux16	2210467,07	4657604,22	5° 53' 46,253" N	76° 5' 34,933" W
Aux17	2210602,25	4657696,42	5° 53' 50,667" N	76° 5' 31,962" W
Aux18	2210781,85	4657695,74	5° 53' 56,510" N	76° 5' 32,017" W
380466	2210801,26	4657673,15	5° 53' 57,137" N	76° 5' 32,754" W
380464	2210951,28	4657476,09	5° 54' 1,982" N	76° 5' 39,183" W
Aux19	2211057,60	4657273,62	5° 54' 5,404" N	76° 5' 45,781" W
380478	2211135,31	4657107,50	5° 54' 7,902" N	76° 5' 51,191" W
380470	2211170,75	4656909,27	5° 54' 9,019" N	76° 5' 57,638" W
380465	2211220,92	4656775,68	5° 54' 10,627" N	76° 6' 1,988" W
1	2211318,65	4656619,49	5° 54' 13,778" N	76° 6' 7,079" W
380469	2211392,57	4656437,73	5° 54' 16,150" N	76° 6' 12,998" W
UNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Del mismo modo señala como linderos del predio en la solicitud los siguientes:

NORTE	Partiendo desde el punto 380469 con coordenadas planas (N= 2211392,57 m y E= 4656437,73 m), en línea quebrada, en sentido suroriente, pasando por los puntos 1, 380465, 380470, 380478, Aux 19, 380464, 380466 hasta el punto Aux 18 con coordenadas planas (N= 2210781,85 m y E= 4657695,74 m), en distancia acumulada de 1414.06 m, colinda con predio de Luciano Urana.
ORIENTE	Partiendo desde el punto Aux 18 con coordenadas planas (N= 2210781,85 m y E= 4657695,74 m) en línea quebrada, en dirección sur occidente, pasando por el punto Aux 17 hasta el punto Aux 16 con coordenadas planas (N=2210467,07 m y E= 4657604,22 m), en distancia acumulada de 343.23 m, colinda con LA MANZA.
SUR	Partiendo desde el Aux 16 con coordenadas planas (N=2210467,07 m y E= 4657604,22 m), en línea quebrada, en dirección nor occidente, pasando por los puntos Aux 15, Aux 14, Aux 13, 380477, Aux 12, 380479, 380468, Aux 11, Aux 10 y hasta llegar al punto Aux 9 coordenadas planas (N=2210977,63 m y E= 4656450,89 m), en distancia acumulada de 1295, colinda con predio de Gildardo Gómez.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto Aux 9 coordenadas planas (N=2210977,63 m y E= 4656450,89 m), en línea quebrada, en dirección noroccidente, pasando por los puntos Aux 8, Aux 7, Aux6, Aux 5, Aux 4, Aux 3, Aux 2, Aux 1 y hasta el punto 380469, con coordenadas planas (N= 2211392,57 m y E= 4656437,73 m), donde encierra, en distancia de 660.11 m m, colinda con aguas del Rio Habita .

TERCERO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de



restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448/11, 112 del D.L. 4635/11, y en cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9857 de marzo 6/13 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

QUINTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en los folios de matrícula inmobiliaria 180-12150 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó y ordenar al señor registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

SEXTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país la disposición, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio denominado “La Esperanza – Parcela 12” ubicado en la vereda La Argelia, Municipio del Carmen de Atrato del departamento del Chocó, identificado con predial No. 27245000100000006100000000 con folio de matrícula inmobiliaria número 180-12150 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó con un área georreferenciada por la UAEGRTD – Dirección Territorial Bogotá de 43 hectáreas con 5834 M².

La UAEGRTD – Dirección Territorial Bogotá refiere en su solicitud como coordenadas y linderos del predio solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras
Quibdó - Chocó

Aux1	2211387,87	4656346,91	5° 54' 15,981" N	76° 6' 15,948" W
Aux2	2211360,09	4656315,95	5° 54' 15,071" N	76° 6' 16,948" W
Aux3	2211311,67	4656346,12	5° 54' 13,502" N	76° 6' 15,960" W
Aux4	2211252,93	4656361,2	5° 54' 11,593" N	76° 6' 15,459" W
Aux5	2211219,99	4656418,22	5° 54' 10,532" N	76° 6' 13,601" W
Aux6	2211161,91	4656467,96	5° 54' 8,652" N	76° 6' 11,974" W
Aux7	2211087,43	4656457,77	5° 54' 6,227" N	76° 6' 12,292" W
Aux8	2211024,33	4656375,49	5° 54' 4,159" N	76° 6' 14,954" W
Aux9	2210977,63	4656450,89	5° 54' 2,654" N	76° 6' 12,495" W
Aux10	2210993,37	4656490,58	5° 54' 3,173" N	76° 6' 11,209" W
Aux11	2210988,61	4656589,80	5° 54' 3,036" N	76° 6' 7,984" W
380468	2210952,59	4656687,39	5° 54' 1,882" N	76° 6' 4,807" W
380479	2210914,92	4656794,84	5° 54' 0,676" N	76° 6' 1,309" W
Aux12	2210891,77	4656876,34	5° 53' 59,938" N	76° 5' 58,657" W
380477	2210852,72	4656979,95	5° 53' 58,686" N	76° 5' 55,284" W
Aux13	2210784,02	4657155,88	5° 53' 56,483" N	76° 5' 49,556" W
Aux14	2210673,95	4657348,23	5° 53' 52,937" N	76° 5' 43,287" W
Aux15	2210548,24	4657503,78	5° 53' 48,875" N	76° 5' 38,211" W
Aux16	2210467,07	4657604,22	5° 53' 46,253" N	76° 5' 34,933" W
Aux17	2210602,25	4657696,42	5° 53' 50,667" N	76° 5' 31,962" W
Aux18	2210781,85	4657695,74	5° 53' 56,510" N	76° 5' 32,017" W
380466	2210801,26	4657673,15	5° 53' 57,137" N	76° 5' 32,754" W
380464	2210951,28	4657476,09	5° 54' 1,982" N	76° 5' 39,183" W
Aux19	2211057,60	4657273,62	5° 54' 5,404" N	76° 5' 45,781" W
380478	2211135,31	4657107,50	5° 54' 7,902" N	76° 5' 51,191" W
380470	2211170,75	4656909,27	5° 54' 9,019" N	76° 5' 57,638" W
380465	2211220,92	4656775,68	5° 54' 10,627" N	76° 6' 1,988" W
1	2211318,65	4656619,49	5° 54' 13,778" N	76° 6' 7,079" W
380469	2211392,57	4656437,73	5° 54' 16,150" N	76° 6' 12,998" W
UNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

NORTE	Partiendo desde el punto 380469 con coordenadas planas (N= 2211392,57 m y E= 4656437,73 m), en línea quebrada, en sentido suroriente, pasando por los puntos 1, 380465, 380470, 380478, Aux 19, 380464, 380466 hasta el punto Aux 18 con coordenadas planas (N= 2210781,85 m y E= 4657695,74 m), en distancia acumulada de 1414.06 m, colinda con predio de Luciano Urana.
ORIENTE	Partiendo desde el punto Aux 18 con coordenadas planas (N= 2210781,85 m y E= 4657695,74 m) en línea quebrada, en dirección sur occidente, pasando por el punto Aux 17 hasta el punto Aux 16 con coordenadas planas (N=2210467,07 m y E= 4657604,22 m), en distancia acumulada de 343.23 m, colinda con LA MANZA.
SUR	Partiendo desde el Aux 16 con coordenadas planas (N=2210467,07 m y E= 4657604,22 m), en línea quebrada, en dirección nor occidente, pasando por los puntos Aux 15, Aux 14, Aux 13, 380477, Aux 12, 380479, 380468, Aux 11, Aux 10 y hasta llegar al punto Aux 9 coordenadas planas (N=2210977,63 m y E= 4656450,89 m), en distancia acumulada de 1295, colinda con predio de Gildardo Gómez.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto Aux 9 coordenadas planas (N=2210977,63 m y E= 4656450,89 m), en línea quebrada, en dirección noroccidente, pasando por los puntos Aux 8, Aux 7, Aux6, Aux 5, Aux 4, Aux 3, Aux 2, Aux 1 y hasta el punto 380469, con coordenadas planas (N= 2211392,57 m y E= 4656437,73 m), donde encierra, en distancia de 660.11 m m, colinda con aguas del Rio Habita.

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se



solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora con amplia difusión en el corregimiento o vereda que se encuentra el predio en el Municipio del Carmen del Atrato, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD – Dirección Territorial de Bogotá, entidad que deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

OCTAVO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso, de igual manera al representante legal del Municipio del Carmen de Atrato y al Personero municipal de ese ente territorial manifestándole que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del art 86 de la ley 1448 de 2011, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del Juzgados. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales.

NOVENO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del informe de Georreferenciación.

DÉCIMO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud.

Así mismo, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, deberá comunicar al titular o titulares de títulos mineros la admisión de este proceso, informándole la posibilidad de resultar afectado con la decisión que en el mismo se adopte. Constancia de la comunicación deberá allegarse al despacho. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del informe de Georreferenciación.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNIQUESE y VINCULESE a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** sobre la iniciación de este proceso, toda vez que siendo el extinto INCORA, se realizó la adjudicación del predio objeto de restitución a los señores JOAQUÍN EMILIO PÉREZ RIVERA (Q.E.PD.) y LUZ



MARINA RIVERA RAMIREZ (Q.E.P.D.), acto realizado mediante la resolución 0196 del 11 de abril de 1994, acto registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 180-12150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó. Para que se pronuncie por conducto del director de esa entidad respecto a los hechos y pretensiones de la misma y arrime al proceso aquellas pruebas que estén en su poder y se relacionen con el predio objeto de la solicitud para tal fin se le concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.

DÉCIMO SEGUNDO: SOLICITAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de 10 días, se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro de víctimas (RUV) y ayudas recibidas de las personas que hacen parte del núcleo familiar de los señores MARTHA AURORA PÉREZ RIVERA, ANGELA LUZ PÉREZ RIVERA, LUIS FERNANDO PÉREZ RIVERA ANA CAROLINA TABORDA RIVERA, que hoy se presentan como reclamantes de tierras despojadas. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a las **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE ATRATO**, a fin de que informe si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y envíese copia de la misma. Anéxese copia del informe de Georreferenciación.

DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR a la **CORPORACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ) GOBERNACION DEL CHOCÓ** la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Ley Segunda de 1959. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaría emítase las Respectivas comunicaciones y envíesele copia de la solicitud con sus anexos.

DÉCIMO QUINTO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P personería jurídica, como apoderada principal a la doctora ANGIE TATIANA ASPRILLA MOSQUERA, C.C. 1.031.156.880 y T.P. 293.843 C.S.J y como apoderado suplente al doctor, FREDD JHASSYR MENA PAZ C.C. 1.077.441.206 y T.P. 237.089 C.S.J, para que obren como representantes judiciales de los solicitantes, en los términos de la resolución RO 01744 del 30 de noviembre de 2022 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez Primera Civil del Circuito Especializada

En Restitución de Tierras de Quibdó



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ**

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 044 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó, 1 de junio de 2023.

VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario

Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be84ada80d03ca1e49a84bd4f9bde206911c71ce5b4ab4a4a0cb85786e0d90dc**

Documento generado en 31/05/2023 03:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>